



**BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA 36 PLAZAS DE MONITOR/A FÍSICO DEPORTIVO PERTENECIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.**

**Base primera. Objeto de la convocatoria**

1.1. Es objeto de esta convocatoria la cobertura mediante promoción interna de 36 plazas de personal laboral Monitor/a Físico Deportivo pertenecientes al Grupo C, subgrupo C1, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Móstoles y correspondientes a las Oferta de Empleo del año 2021.

Es preciso adecuar la plantilla de efectivos a las previsiones de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid y demás legislación vigente aplicable al personal al servicio de la Administración Local, que prevé la exigencia de titulaciones específicas para el desempeño de las tareas de Monitor/a Deportivo/a, lo que supone que el personal que presta servicios en las mismas sea objeto de una nueva clasificación profesional, a través de un proceso de promoción interna, que dadas las condiciones excepcionales que se dan en el presente caso ha de realizarse por el sistema de concurso de méritos, dado que la acreditación de los conocimientos y habilidades ya se ha objetivado en el desempeño de dicho puesto, como posibilita dicha Ley en su Disposición Transitoria segunda. Este sistema selectivo tiene amparo en lo establecido en el art. 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Esta convocatoria se regirá por las presentes bases, así como por las Bases generales aprobadas por Decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, núm. 82 de 8 de abril de 2015, por lo establecido en el Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid y demás legislación vigente aplicable al personal al servicio de la Administración Local.

**Base segunda. Sistema de selección**

El sistema de selección será el de concurso.

**Base tercera. Principio de igualdad de trato**

Las presentes bases tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto-legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Base cuarta. Requisitos de los aspirantes**

4.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los interesados deberán, sin perjuicio de lo establecido en la base segunda de las bases generales:

- a) Estar en posesión o en condiciones de obtener alguna de las siguientes titulaciones:
  - Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
  - Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de Grado que la sustituya.
  - Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.



— Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.

Estarán exentos de poseer alguna de las titulaciones recogidas en este apartado aquellos empleados públicos habilitados para el ejercicio profesional en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, y que cuenten con una antigüedad mínima de diez años en cuerpo, escala o categoría perteneciente al grupo D (ahora C2) de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

- b) Ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de Móstoles, y haber prestado servicios efectivos como tal durante, al menos dos años en el inferior subgrupo de clasificación (C2).

#### **Base quinta. Presentación de solicitudes.**

##### 5.1. Forma y lugar de presentación:

La solicitud para tomar parte en el proceso selectivo se podrá realizar electrónicamente a través de la solicitud publicada en el apartado de empleo público de la Sede Electrónica de la Web municipal del Ayuntamiento de Móstoles (<http://www.mostoles.es>) o bien, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se acompañará de copia de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

El hecho de presentar la solicitud implicará que la persona interesada cumple todos los requisitos exigidos en la Base cuarta, así como la autorización a la exposición de sus datos personales.

##### 5.2. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud:

- a) Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.
- b) Informe de Vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Documento de autovaloración de la fase de concurso (Anexo I). Dicho documento deberá ser cumplimentado por los aspirantes de conformidad con el baremo y criterios que se detallan en la base sexta, fase de concurso, de las presentes bases.
- d) Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el Documento de autovaloración, aunque posteriormente en el momento de la contratación estarán obligados a presentar los originales de los mismos para su compulsación o validez definitiva.

El mérito referido a la experiencia laboral desarrollada en el Ayuntamiento de Móstoles, se alegará por la persona interesada en el documento de autovaloración y se acreditará, de oficio, por el propio Ayuntamiento.

5.3. Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles, con carácter de urgencia en virtud de los decretos núm. 3229/22 y 3240/22 de fecha 14 y 16 de septiembre de 2022, del Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, contados a partir del siguiente a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



## Ayuntamiento de Móstoles

5.4. Cualquier duda o consulta sobre el desarrollo del proceso selectivo será atendida en el correo electrónico [rlaborales@ayto-mostoles.es](mailto:rlaborales@ayto-mostoles.es) o en el teléfono 916 647 542 en horario de atención al público de lunes a viernes de doce a catorce horas.

### Base sexta. Fase de concurso

6.1. Se valorarán los siguientes méritos: La suma de este apartado tendrá un máximo de 10 puntos.

6.2.1. Experiencia profesional. La suma de este apartado será como máximo de 6 puntos.

- A.1. Por servicios prestados en municipios de gran población a los que hace referencia el artículo 121. De la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local como Monitor Físico Deportivo, a razón de 0,50 puntos por cada año trabajado o fracción superior a seis meses.
- A.2. Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas como Monitor Físico Deportivo, a razón de 0,40 puntos por cada año trabajado o fracción superior a seis meses
- A.3. Por servicios prestados en otras entidades o sector privado en puestos de la misma categoría, a razón de 0,25 puntos por cada año trabajado o fracción superior a seis meses

6.2.2. Formación. La suma de este apartado será como máximo de 4 puntos.

- B.1. Por cada curso de actualización y perfeccionamiento, másteres, jornadas, seminarios, etc., directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo, aplicando el siguiente baremo:

a) Cursos hasta 20 horas:	0,10 puntos
b) Cursos de entre 21 y 30 horas:	0,20 puntos
c) Cursos de entre 31 y 70 horas:	0,40 puntos
d) Cursos de entre 71 y 150 horas:	0,80 puntos
e) Cursos de entre 151 y 300 horas:	1,40 puntos
f) Cursos de más de 301 horas:	2 puntos

6.3. Los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional se acreditarán mediante presentación de certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de copia de contrato de trabajo o certificado de servicios prestados en el que deberá constar categoría y tiempo de servicio o certificado de empresa (no siendo suficiente la presentación única de vida laboral, contrato de trabajo o nombramiento). Si la documentación aportada no especificara claramente el puesto de trabajo desempeñado, se acompañará de un certificado que especifique la categoría y funciones del puesto. Se aplicarán los siguientes criterios de valoración para la experiencia profesional:

- En ningún caso se valorarán contratos que no figuren reflejados en el Informe de Vida Laboral.
- No se valorará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios para las Administraciones, sin perjuicio de su valoración como experiencia profesional en el ámbito privado.
- En el caso de experiencia profesional adquirida en virtud de contratos a tiempo parcial, se valorará sólo la parte proporcional de lo que hubiera sido una jornada completa.
- No se valorará como experiencia profesional los períodos de prácticas formativas ni las becas de colaboración o de formación.
- Para el cómputo de la experiencia laboral se realizará la suma del tiempo acumulado en los diferentes contratos de trabajo.



## Ayuntamiento de Móstoles

- De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del TREBEP y el Acuerdo Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Móstoles, la condición de personal eventual o la realización de tareas de superior categoría no podrán ser consideradas como mérito, salvo en los casos en que se haya superado una oposición o concurso oposición para acceder a una plaza de carácter temporal.

6.4. Los méritos formativos se acreditarán mediante título, diploma o certificado que exprese la duración en horas de las acciones formativas. Se aplicarán los siguientes criterios de valoración, para los méritos formativos:

- Cuando en la documentación acreditativa de la realización de un curso de formación, no conste la duración en horas de éste, se valorará con 0,05 puntos.
- Aquellos cursos de formación cuya duración venga expresada en créditos, deberán acompañar documento aclaratorio o certificado de la institución formativa que expidió el título, con su equivalencia en horas, en caso contrario se valorará con 0,05 puntos.
- No se valorará poseer una titulación superior a la exigida.
- No se valorarán aquellos cursos de formación en los que no figura la fecha de realización de los mismos.
- No se valorará como mérito el haber participado en cursos de preparación para procesos selectivos.
- En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y sólo si queda acreditado que existen denominaciones similares, pero con contenidos diferentes se puntuaran como acciones formativas distintas.
- Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.

6.5. El tribunal de selección procederá a valorar la fase de concurso a la vista de la documentación entregada, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido relacionados en el documento de autovaloración y justificados documentalmente.

La puntuación que se otorgue cada uno de los aspirantes determinará la calificación provisional de la fase de concurso, otorgando un plazo de reclamaciones de cinco días. Una vez resueltas las mismas, se publicará como calificación definitiva de la fase de concurso.

6.6. Los méritos alegados en esta norma deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias

### **Base séptima. Calificación final**

7.1. La calificación final será la obtenida en el concurso.

7.2. El orden de prelación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo se establecerá de mayor a menor puntuación.

7.3. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación final obtenida por los aspirantes, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida por los/as aspirantes en el apartado de experiencia profesional.
- b) Mayor puntuación obtenida por los /as aspirantes en el apartado de formación.
- d) Por orden alfabético de apellidos de los candidatos empatados, iniciándose por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para



## Ayuntamiento de Móstoles

la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

### Base octava. Impugnación.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Anexo I. Documento de Autovaloración

PROCESO SELECTIVO DE MONITOR/A FISICO DEPORTIVO/A		
EXPERIENCIA PROFESIONAL		
a1) Servicios prestados en municipios de gran población a los que hace referencia el artículo 121. De la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local como Monitor físico Deportivo, a razón de 0,50 puntos por cada año trabajado o fracción superior a seis meses.		
Entidad	Días	Puntuación
a2) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas como Monitor físico Deportivo, a razón de 0,40 puntos por cada año trabajado o fracción superior a seis meses		
Entidad	Días	Puntuación
a3) Servicios prestados en otras entidades o sector privado en puestos de la misma categoría, a razón de 0,25 puntos por cada año trabajado o fracción superior a seis meses		
Entidad	Días	Puntuación
<b>TOTAL SUMA EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>		

  

FORMACIÓN		
Cursos hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso		
Denominación del curso		Puntuación
Cursos de 21 horas a 30 horas, 0,20 puntos por curso		
Denominación del curso		Puntuación
Cursos de entre 31 horas y 70 horas, 0,40 puntos por curso		
Denominación del curso		Puntuación
Cursos de entre 71 horas a 150 horas, 0,80 puntos por curso		
Denominación del curso		Puntuación
Cursos de entre 151 horas a 300 horas, 1,40 puntos por curso		
Denominación del curso		Puntuación
Cursos de más de 301 horas, 2 puntos por curso		
Denominación del curso		Puntuación
<b>TOTAL SUMA FORMACIÓN</b>		
<b>SUMA TOTAL</b>		